

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA, se aprobó el Plan de Contingencia de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 0151-2017-MDA/GTI, la Gerencia de Tecnologías de la Información remite el proyecto de actualización del “Plan de Contingencia de TICS de la Municipalidad Distrital de Ate”, para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2017-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional señala que los componentes que conforman la plataforma de Tecnologías de la Información, es un importante patrimonio del Corporativo, por lo que se deben aplicar medidas de seguridad para protegerla y estar preparados para afrontar las contingencias que se puedan presentar; por ello, siendo de necesidad institucional, se recomienda aprobar el Plan de Contingencia de TICS, ya que permitirá proteger la información y asegurar la continuidad del procesamiento de la información, garantizando el desempeño de las funciones de la Entidad, en ese contexto, opina técnicamente de manera favorable por su aprobación, lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica con Memorandum N° 0535-2017-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 412-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al nuevo proyecto de Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate, señala que el mismo tiene como objetivo actualizar el Plan aprobado con Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA; indicando respecto al contenido del mismo, que cumple con la estructura planteada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, en su guía metodológica publicada en su portal web, proyecto que cuenta con la revisión y aprobación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional y la Gerencia de Planificación Estratégica; opinando que es procedente la aprobación del “Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate”, el cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 836-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE CONTINGENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, el mismo que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO; el Decreto de Alcaldía N° 019-2015/MDA.

Artículo 3°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe), el íntegro del Anexo antes referido.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1522035-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que prohíbe los campamentos y ocupaciones con instalaciones no autorizadas

ORDENANZA N° 471-MDB

Barranco, 26 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización; El Proveído N° 260-2017-MDB-GM, de fecha 07 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 008-2017-CDUET/MDB, de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al Proyecto de Ordenanza que regula el Ordenamiento y Gestión Integral de las Playas en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y, el Artículo 197° de la Carta Magna, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 26856, estipula que las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles y, asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a las playas públicas para el uso de la población señalando que el ingreso y uso de las mismas es libre aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante el Informe N° 147-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica presenta un proyecto de Ordenanza que sirva de instrumento que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio;

Que, mediante el Informe N° 057-2017-GSCyGA/MDB, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de acuerdo a los antecedentes y, en atención al incremento del número de uso de las playas, concluye que es necesario contar con una ordenanza que regule el ordenamiento y gestión integral de las playas de nuestro distrito, que sería de mucho beneficio para la población de Barranco y, emite opinión favorable; mediante el Informe N° 073-2017-SGC-GDE-MDB, la Sub Gerencia de Comercialización opina favorablemente sobre el proyecto presentado que resulta viable en tanto se respete el

ordenamiento legal vigente en la Ordenanza N° 357-MDB; y, mediante el Proveído N° 260-2017-MDB-GM, de fecha 07 de abril de 2017, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 008-2017, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, Aprobar la Ordenanza que regula el Ordenamiento y Gestión Integral en las playas del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por los Artículos 9º, numeral 8) y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LOS CAMPAMENTOS Y OCUPACIONES CON INSTALACIONES NO AUTORIZADAS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente y las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo Tercero.- USO GENERAL DE LAS PLAYAS

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- SOBRE CAMPAMENTOS Y OCUPACIONES CON INSTALACIONES NO AUTORIZADAS.

1.- Queda prohibido, durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como los campamentos de cualquier duración de tiempo en las playas.

2.- Los inspectores municipales en apoyo con personal de Serenazgo podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten el documento respectivo que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo Quinto.- SOBRE PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar; tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades deportivas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que cuenten con la autorización respectiva.

TÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo Sexto.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas de Barranco, lo siguiente:

1. Instalar carpas o toldos, sólo se admite el uso de sombrillas tipo estándar y son instaladas en el momento

de ser requeridas por el veraneante. Queda prohibido el almacenaje u acumulación de la mercadería que comercializa.

2. Los campamentos y fogatas, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas, para hacer fuego.

3. Practicar deportes acuáticos en playas no destinadas para tal fin y sin contar con la autorización respectiva.

4. Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

5. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.

6. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.

7. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.

8. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.

1.- Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción, conduzca al animal.

4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realicen alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con Ordenanza N° 404-MDB, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

LINEA DE ACCIÓN 9 – PLAYAS

9.1 COMERCIO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0101	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa sin autorización municipal o con autorización vencida	30 % de la UIT	DECOMISO
09-0102	Desarrollar el comercio ambulante en la playa fuera del horario permitido	20% de la UIT	DECOMISO
09-0103	Desarrollar el comercio ambulatorio fuera de la zona o ruta de circulación autorizada en la playa	20% de la UIT	DECOMISO
09-0104	Desarrollar giros no autorizados	20% de la UIT	DECOMISO
09-0105	Utilizar las áreas de playa para almacenar o mantener la mercadería que comercializa.	20% de la UIT	RETENCIÓN
09-0106	Producir ruidos nocivos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través de megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares.	20% de la UIT	RETENCIÓN

9.1 COMERCIO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0107	Almacenar o comercializar alimentos y bebidas de consumo humano en mal estado, sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	30 % de la UIT	DECOMISO
09-0108	Comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.	30 % de la UIT	DECOMISO

9.2 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0201	Instalar kiosco en la playa sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	RETIRO
09-0202	Ampliar el área o desarrollar giros no autorizados por la municipalidad	20% de la UIT	RETIRO
09-0203	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano	30 % de la UIT	RETIRO
09-0204	No reunir las condiciones para la conservación y seguridad del kiosco y/o no cumplir con las características señaladas por la Municipalidad.	20% de la UIT	CIERRE TEMPORAL
09-0205	Por Arrendar, ceder, prestar, traspasar, en uso y usufructo, el terreno que se concederá en uso temporal y/o el kiosco autorizado por la Municipalidad de Barranco.	20% de la UIT	RETIRO
09-0206	Por tener fuera del módulo de venta productos que se comercializan	20 % de la UIT	DECOMISO
09-0207	Preparar, cocinar y/o manipular directamente los alimentos y bebidas en los kioscos.	20 % de la UIT	RETIRO

9.3 ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PLAYA			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0301	Instalar anuncios publicitarios sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	RETIRO
09-0302	No retirar los anuncios publicitarios cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano	50% de la UIT	RETIRO
09-0303	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visión en el malecón, acantilados, playas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, excepto publicidad ecológica.	100% de la UIT	RETIRO
09-0304	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles	100 % de la UIT	RETIRO

9.4 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0401	Por realizar eventos deportivos y/o desarrollar actividades comerciales de carácter deportivo sin contar con autorización municipal	50% de la UIT	CLAUSURA

9.4 COMERCIO INSTALADO EN KIOSKOS, PUESTOS DE VENTA Y SIMILARES			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0402	Por desarrollar eventos y/o actividades comerciales fuera de las áreas y horarios autorizadas para dicho fin en las playas del distrito de Barranco	30% de la UIT	CLAUSURA
09-0403	Por no cumplir con las condiciones de seguridad, características y requerimientos que establezca la municipalidad para el desarrollo de eventos y/o actividades comerciales en las playas del distrito de Barranco.	50% de la UIT	CLAUSURA
09-0404	Por realizar eventos donde se realicen actos que inciten a la violencia, pongan en riesgo a las personas, afecten la seguridad o atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100 % de la UIT	CLAUSURA. DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

9.5 CONTAMINACIÓN DE PLAYAS			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0501	Instalar carpas, toldos u objetos similares en zonas no autorizadas, afectando directamente el entorno de la playa o perturbando el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.	100% de la UIT	RETENCIÓN
09-0502	Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.	50% de la UIT	RETENCIÓN
09-0503	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral	100 % de la UIT	RETIRO
09-0504	Por instalar sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño y/o instalar de fosas sépticas.	100% de la UIT	DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
09-0505	Por hacer fuego en la playa y su área de influencia, así como el uso de barbacoas, cocinas, o cualquier otro medio para hacer fuego	20% de la UIT	RETIRO
09-0506	Por verter aguas sucias o residuos sólidos en el mar o en la playa.	100 % de la UIT	DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

9.5 ORDEN PÚBLICO			
Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0601	Por consumir sustancias tóxicas en la playa	50% de la UIT	DECOMISO
09-0602	Por consumir bebidas alcohólicas en la playa	50% de la UIT	DECOMISO
09-0603	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	30% de la UIT	RETIRO
09-0604	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	50% de la UIT	RETENCIÓN

Artículo Noveno.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL
 Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Barranco están obligadas a prestar

apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO los códigos de la línea de Acción N° 09 contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza N° 404-MDBb y toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1521698-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 376-MDCH

Chaclacayo, 3 de mayo de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 053-2017-SGSBDS-GPVDS/MDCH, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales; el Informe N° 094-2017-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 092-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulneradas (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- Definición.- El centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Chaclacayo, que mediante organizaciones o individualmente, deciden inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las personas Adultas Mayores, y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4°.- Del fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5°.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Para la aprobación de los convenios se procederá conforme lo regula la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.